



**MinCT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 DIC. 2013**

Señor

**ELKIN CRUZ TORRADO**

Barrio Republica de Chile Mz 76 Lt1 Etp 4

[elkinjct@hotmail.com](mailto:elkinjct@hotmail.com)

**REFERENCIA**

Fecha de radicado	27 de Septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 290 - CONSULTA
Tema	Proceso de convergencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“1. Desde la fecha de expedición de la Ley 1314 de 2009, ¿cuáles han sido los proyectos o propuestas que el CTCP ha remitido a los Ministerios mencionados Anteriormente, y cuales se encuentran en estudios, con el fin de regular las normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia?”*

*2. A la fecha de recibida esta comunicación, ¿Cuáles han sido los Decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009 y demás normas expedidas respecto a las normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia?”*

*3. A demás de las normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de la información, ¿Qué otras reglamentaciones, modificaciones o derogatorias ha sufrido la Ley 1314 de 2009?”*

*4. Si se han expedido normas en materia contable y de información financiera, ¿Son aplicables al universo de las entidades u organizaciones? ¿Se ha tenido en cuenta el numeral cuarto (4) del artículo octavo (8) de la Ley 1314 de 2009?”*

*5. Si se han expedido normas en materia contable y de información financiera, ¿Desde cuándo es obligatoria su aplicación en Colombia?”*

*6. ¿La convergencia a normas internacionales implicó la derogatoria de los Decretos 2643 y 2650 de 1993?”*



**MinCIT**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

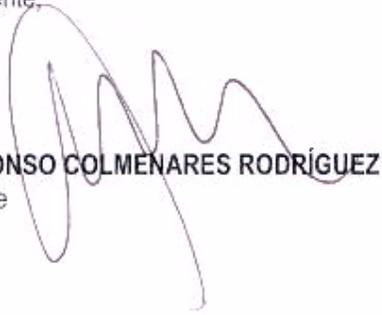
La información requerida en las preguntas 1, 2, 3, 5 y 6 se encuentra publicada en la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, por lo que se recomienda al consultante visitar los siguientes links:

- ✓ Documentos para discusión pública: <http://www.ctcp.gov.co/?q=node/80>
- ✓ Documentos definitivos: <http://www.ctcp.gov.co/?q=node/337>
- ✓ Publicaciones: <http://www.ctcp.gov.co/?q=node/78>

En relación con la pregunta número 4, el documento de Direccionamiento Estratégico, así como los Decretos 2784 y 2706 establecen que los nuevos marcos normativos serán de aplicación para personas naturales y jurídicas, independiente de si tienen o no ánimo de lucro, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1314, al referirse al ámbito de aplicación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada  
Consejero Ponente: LACR  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia